

RECOMENDACIÓN No. 25/2003

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente número CEDH/886/(17)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de JORGE RODRIGUEZ VASQUEZ, EDGAR OMAR RODRIGUEZ SOSA, HECTOR HUGO ESPERON RODRIGUEZ, OMAR RODRIGUEZ LOPEZ y ALEJANDRO RUFINO RODRIGUEZ GALGUERA, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Transporte del Estado. La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

----- I.- HECHOS. -----

1.- Mediante escrito de fecha treinta de agosto del dos mil dos, el quejoso ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES en su carácter de apoderado de los agraviados (JORGE RODRIGUEZ VASQUEZ, EDGAR OMAR RODRIGUEZ SOSA, HECTOR HUGO ESPERON RODRIGUEZ, OMAR RODRIGUEZ LOPEZ y ALEJANDRO RUFINO RODRIGUEZ GALGUERA), como lo acreditó con el poder notarial que obra en autos; refirió que a sus representados les fue otorgado un permiso para explotar el servicio de transporte público (taxi) en San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el término de un año; ello mediante oficios DTVC/3888/2001, DTVC/3889/2001, DTVC/3890/2001, DTVC/3891/2001 y DTVC/3892/2001 respectivamente, de fecha diecisiete de octubre del dos mil uno, suscritos todos por el Director de Transporte en el Estado, por el Jefe de la Unidad de Concesiones y con el visto bueno de la Secretaría de Transporte; por lo que los agraviados adquirieron sus vehículos, a los cuales en su oportunidad, previo pago de las contribuciones fiscales correspondientes, el Delegado de Tránsito del Estado en Pochutla, Oaxaca, les otorgó la correspondiente tarjeta de circulación, placas y engomado; estos de fecha veintinueve de octubre del dos mil uno. Agregó que el dos de noviembre del dos mil uno, el C. P. MANUEL VALLEJO HUERGO, Director de Tránsito del Estado, el C. LIC. EDUARDO

tencia

de los  
Derechos  
Humanos  
del Estado  
Libre y Soberano  
de Oaxaca

113 51 85  
113 51 81  
113 51 87  
113 51 89

Estado  
de Oax.  
Ajuntó



FRANCO JIMENEZ, Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Transporte, los Comandantes JAVIER RIVERA GARCIA, de la Dirección de Tránsito del Estado y ROLANDO RODRIGUEZ ELORZA, Delegado de Tránsito en Pochutla, Oaxaca, por una parte y por la otra los CC. MARTHA ELENA RODRIGUEZ LEYVA, FIDENCIO RODRIGUEZ REYES y ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, integrantes del Sitio "12 de Agosto" de San Pedro Pochutla, Oaxaca, con la presencia del ARQ. RAYMUNDO CARMONA LAREDO, Presidente Municipal electo de San Pedro Pochutla, Oaxaca, como testigo de honor, firmaron una minuta de trabajo en la que se llegó a los siguientes acuerdos: *"PRIMERO.- El sitio 12 de Agosto entrega en este acto cinco juegos de placas y cinco unidades, las cuales se quedarán a disposición de la Secretaría de Transporte y los mismos se guardarán en los patios de la misma dependencia.- SEGUNDO.- La titular de la Secretaría de Transporte recibirá el día de mañana a las diez horas, en las oficinas que ocupa la misma, a la Directiva del sitio 12 de Agosto, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio de las cinco unidades mencionadas. TERCERO.- La Secretaría, a partir del día lunes cinco de noviembre, tendrá seis días para realizar el pago correspondiente de las unidades en mención. CUARTO.- La Secretaría de Transporte se compromete a devolver las unidades a cada uno de los propietarios, en cuanto sean pagadas.- QUINTO.- Presidente Municipal electo ARQ. RAYMUNDO CARMONA LAREDO, se compromete a vigilar que se de el debido cumplimiento a la presente minuta señalando también el quejoso que el acuerdo de voluntades citado, involucra las unidades de motor propiedad de los agraviados y corresponden a cada uno de los permisos mencionados con anterioridad; celebrándose dicho contrato transacción entre el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Transporte y los Servidores Públicos adscritos a la misma, con el propósito de evitar un conflicto social con el transporte de taxis de la población, como se menciona en el mismo contrato; sobre todo ante la exigencia y presión de la UNION DE PERMISIONARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER POCHUTLA, A. C., y la UNION DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER SITIO SAN PEDRO, A. C.; razón por la*

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y CARRETERAS  
 DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL ESTADO  
 Calle de los Héroes  
 Col. Aniceto G. Robles  
 C.P. 68000  
 Oaxaca, Oax.  
 Tel: 513 51 55  
 513 51 57  
 513 51 57  
 Fax: 513 51 57  
 E-mail: [trm@stc.gob.mx](mailto:trm@stc.gob.mx)  
 Lic. Eduardo  
 Delgado Cruz  
 Delegado Jurídico



directiva del sitio al que pertenecen celebró el contrato citado y entregó los juegos de placas; sin que hasta la fecha la Secretaría de Transporte haya dado cumplimiento a los compromisos contraídos. Consideró finalmente el quejoso que de ésta suerte, los agraviados dejaron de prestar el servicio público de taxi y que por lo mismo, al dejar de percibir sus ingresos les ha ocasionado cuantiosos perjuicios. -----

2.- Con motivo de lo anterior se radicó la queja bajo el número de expediente CEDH/886/(17)/OAX/2002; se solicitó a la Secretaria de Transporte en el Estado, mediante oficio 8202 de fecha treinta de agosto del dos mil dos, el informe de autoridad correspondiente, mismo que rindió mediante similar 241/ST/UJ/DH/OAX/2002 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dos; asimismo, se procedió a efectuar las diligencias pertinentes para la debida resolución del expediente, teniéndose así las siguientes:-----

II.- EVIDENCIAS. -----

1.- Escrito de fecha treinta de agosto del dos mil dos, por medio del cual el C. ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES presenta la queja a favor de JORGE RODRIGUEZ VASQUEZ, EDGAR OMAR RODRIGUEZ SOSA, HECTOR HUGO ESPERON RODRIGUEZ, OMAR RODRIGUEZ LOPEZ y ALEJANDRO RUFINO RODRIGUEZ GALGUERA; escrito al cual fueron anexos entre otros documentos, copia simple de: -----

a) Oficios número DT/UC/3888/2001, DT/UC/3889/2001, DT/UC/3890/2001, DT/UC/3891/2001 y DT/UC/3892/2001, de fecha diecisiete de octubre del dos mil uno, suscritos por el LIC. HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte en el Estado y LIC JESUS SANCHEZ RIOS, Jefe de la Unidad de Concesiones, con el visto bueno de la LIC. AURORA LOPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporten el Estado; con las cuales se expide a los agraviados PERMISO para efectuar el servicio público de alquiler taxi en la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el término de un año. -----

b) Diversos documentos relativos a la adquisición por parte de los agraviados, de los vehiculos que servirían para prestar el servicio de taxi. -----

c) Diversos recibos oficiales, relativos al pago de diversas contribuciones para prestar el servicio público de taxi; expedidos a favor de los agraviados. ---

Presidencia  
Calle de los  
C. W530  
DERECHO  
VISITAD  
91 513 51 85  
513 51 91  
513 51 87  
91 513 51 85  
Lic. Eduardo  
García Cruz  
Director Adjunto



2.- Oficio número 241/ST/UJ/DH/OAX/2002 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dos, suscrito por el LIC. EDUARDO A. FRANCO JIMENEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, mediante el cual rinde el informe de autoridad solicitado, indicando que efectivamente la Secretaría de Transporte otorgó a los agraviados un permiso provisional para la explotación del servicio público de alquiler (taxi) en el municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, debido a que los mismos cumplieron con los requisitos exigidos para ello. No obstante, debido a que en esa dependencia fueron recibidos diversos escritos de directivos de otros sitios establecidos en el lugar, por el que se inconformaron ante el otorgamiento de dichas autorizaciones, éstas se encontraban suspendidas; agregando que dicha Secretaría se encontraba efectuando diversas reuniones de trabajo en la zona, con el objeto de encontrar una alternativa de solución al conflicto. Anexó la autoridad a dicho informe, copias certificadas de las siguientes documentales: -----

- a) Acta de asamblea de fecha dieciséis de enero del dos mil, suscrita por los directivos de los taxis, Pochutla, Valpi, San Pedro, Zipolite, Puerto Angel, Bahías de Puerto Angel y San José Chacalapa. -----
- b) Escrito de fecha diecisiete de enero del dos mil, suscrito por los Directivos de los sitios San Pedro, Valpi, Pochutla, Puerto Angel, Bahías de Puerto Angel, Zipolite, San Roque y San José Chacalapa. -----
- c) Escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil, suscrito por choferes de diferentes taxis de San Pedro Pochutla, Oaxaca, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado. -----
- d) Escrito de fecha diez de marzo del dos mil dos, suscrito por el Agente Municipal de San Miguel Figueroa, Pochutla, Oaxaca, dirigido a la Secretaría de Transporte en el Estado. -----
- e) Escrito de fecha quince de mayo del dos mil dos, suscrito por el Agente y Secretaria Municipal de San Miguel Figueroa, Pochutla, Oaxaca, dirigido a la Secretaría de Transporte en el Estado. -----
- f) Escrito de fecha seis de junio del dos mil dos, suscrito por los Directivos y Socios de la Unión de Permisarios de camionetas de Servicio Mixto

Agencia  
Agencia de  
Transporte  
y Comunicaciones  
del Estado de Oaxaca  
C.C. de los  
Transportes  
Mixtos  
del Estado de Oaxaca  
C.C. de los  
Transportes  
Mixtos  
del Estado de Oaxaca  
C.C. de los  
Transportes  
Mixtos  
del Estado de Oaxaca





quienes refirieron que su problema no ha tenido solución ya que las autoridades no cumplieron con los acuerdos convenidos el dos de noviembre del dos mil dos. -----

6.- Acta circunstanciada de fecha once de junio del año en curso, levantada por personal de este Organismo, donde se hace constar la conversación telefónica sostenida con el Secretario Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca. -----

7.- Acta circunstanciada de fecha once de junio del año en curso, levantada por personal de este Organismo, donde se hace constar la conversación telefónica sostenida con el Delegado de Tránsito del Estado, en San Pedro Pochutla, Oaxaca y la Presidenta del sitio de taxis "12 de Agosto" del mismo lugar. -----

8.- Escrito de fecha dieciséis de junio del año en curso, suscrito por el quejoso ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, quien manifestó que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Transporte, le ha manifestado el interés de esa Secretaría para proveer una conciliación con los agraviados y por ende, solicitó se requiriera a dicha autoridad, informara en qué sentido pretende arribar a esa conciliación. -----

9.- Oficio 6446 de fecha diecisiete de junio del año en curso, por el que éste Organismo remite al LIC. EDUARDO FRANCO JIMENEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la SETRAN la citada promoción del quejoso, y le requiere para que informe si es cierto que propuso al quejoso una conciliación respecto al caso que nos ocupa; en caso afirmativo se le solicitó informara los términos de la misma. Ante la falta de información, mediante oficios 6747 y 7192 de fechas tres de julio y catorce del dos mil tres, se le requirió la información señalada. --

10.- Oficio 470/ST/UJ/DH/OAX/2003, de fecha cinco de agosto del año en curso, por el que el Licenciado EDUARDO A. FRANCO JIMENEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte del Estado, informó que se encuentra llevando a cabo reuniones de trabajo tanto con los quejoso como con los representantes de los sitios legalmente establecidos en la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, con el objeto de encontrar alternativas de solución para que los promoventes de la queja puedan satisfacer sus pretensiones. -----

Residencia

Comisión de  
DERECHOS  
HUMANOS  
ESTADO DE OAXACA  
Calle de los  
Florencia  
América  
48010  
Cauca, Oax.  
Tel: 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
Fax: 513 51 99  
Lic. Eduardo  
Franco Jimenez  
Eduardo Franco



### ----- III.- SITUACIÓN JURÍDICA. -----

Con motivo de la celebración de la minuta de trabajo de fecha dos de noviembre del dos mil uno, entre personal de la SETRAN y directivos del sitio "12 de Agosto" de San Pedro Pochutla, Oaxaca, con la presencia del ARQ. RAYMUNDO CARMONA LAREDO, Presidente Municipal electo de dicho lugar como testigo de honor; a menos de un mes de otorgado el permiso a los agraviados JORGE RODRIGUEZ VASQUEZ, EDGAR OMAR RODRIGUEZ SOSA, HECTOR HUGO ESPERON RODRIGUEZ, OMAR RODRIGUEZ LOPEZ y ALEJANDRO RUFINO RODRIGUEZ GALGUERA, para la explotación del servicio público de alquiler taxi, en la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, dejaron de prestar dicho servicio público, cuya explotación provisional les fue otorgada por el término de un año, a partir del diecisiete de octubre del dos mil uno. -----

### ----- IV.- OBSERVACIONES. -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a Derechos Humanos que han sido materia de investigación, son atribuibles a una autoridad de carácter estatal.-----

**SEGUNDO.-** Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en forma individual y en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción para arribar a las siguientes consideraciones: -

**TERCERO.-** Las partes son coincidentes en señalar que el diecisiete de octubre del dos mil uno, fue expedido a los agraviados un permiso provisional por el término de un año contado a partir de esa fecha, para que prestaran el servicio público de alquiler de taxi en San Pedro Pochutla, Oaxaca, luego de que éstos cumplieran con las formalidades correspondientes y así mismo, que con fecha

Presidencia

Calle de las  
Comunidades  
Indígenas  
No. 2009  
91000, Oaxaca,  
Oax.

(52) 513 51 85  
513 51 31  
513 51 97  
prodigi.net.mx

C. Eduardo  
Márquez Cruz  
Eduardo Márquez Cruz



9

dos de noviembre del dos mil uno, en atención a una minuta de trabajo efectuada entre el C. P. MANUEL VALLEJO HUERGO, Director de Tránsito del Estado, el LIC. EDUARDO FRANCO JIMENEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, los Comandantes JAVIER RIVERA GARCIA, Jefe Operativo de la Dirección de Tránsito del Estado y ROLANDO RODRIGUEZ ELORZA, Delegado de Tránsito en Pochutla, Oaxaca, por una parte y directivos del sitio de taxis "12 de Agosto" de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por la otra, dejaron de prestar el servicio público cuya explotación provisional les fue otorgada (evidencias 1 y 2); por lo que aun cuando dicha circunstancia no está sujeta a prueba por ser notoria y evidente, sí está sujeta a cuestionamiento y reproche; en principio porque conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Tránsito Reformada: *"El establecimiento y explotación de los servicios públicos de transporte de pasajero o de carga así como sus servicios conexos, solamente podrán efectuarse mediante concesión o permiso que otorgue el Gobernador del Estado, previo procedimiento administrativo seguido ante la Secretaría de Transporte, quien determinará las necesidades de tales servicios con base en los estudios de factibilidad que elabore al efecto";* por ende, la Secretaría de Transporte únicamente tiene el carácter de autoridad instructora en los procedimientos administrativos que se inician con motivo de la emisión de la convocatoria correspondiente, hasta dejarlos en estado de resolución, como lo dispone también el artículo 7º Bis fracción IV del ordenamiento legal invocado: *"Son atribuciones y competencia del Secretario de Transporte: Instruir los procedimientos administrativos para otorgar, supervisar, suspender o revocar las concesiones y permisos que señala el capítulo IV de esta Ley y el respectivo Reglamento, hasta dejarlos en estado de resolución sometiéndolos a la aprobación del Gobernador del Estado para su resolución";* siendo así el Ejecutivo del Estado quien resolverá sobre el otorgamiento o no de lo solicitado, en términos del artículo 7º fracción IV del mismo ordenamiento: *"El Gobernador del Estado es competente: Para otorgar concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios de transporte de pasajeros y de carga y, consecuentemente, para suspenderlos o revocarlos";* razón por la cual es de afirmar que los citados LIC. HORACIO SAINZ CASTRO, Director de

residencia  
Calle de los  
Hermanos  
Cruz  
DERR  
VISITACION  
(5) 312 51 85  
312 51 91  
312 51 97  
Lic. Eduardo  
Franco Jimenez  
Jefe de la Unidad  
Jurídica



Transporte en el Estado y LIC. JESUS SANCHEZ RIOS, Jefe de la Unidad de Concesiones de la SETRAN, al otorgar a los agraviados el permiso provisional por el término de un año para que prestaran el servicio público de alquiler de taxi en San Pedro Pochutla, Oaxaca, y la LIC. AURORA LOPEZ ACEVEDO al otorgar su visto bueno en ello (evidencia 1 a), se atribuyeron funciones que no les corresponden; independientemente de que los ordenamientos en la materia contemplan únicamente la existencia de permisos o concesiones; es decir, los "permisos provisionales" que otorga la Secretaría de Transporte no se encuentran reglamentados. De tal manera, el LIC. HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte en el Estado y el LIC. JESUS SANCHEZ RIOS, Jefe de la Unidad de Concesiones de la SETRAN al igual que la LIC. AURORA LOPEZ ACEVEDO, Secretaria de Transporte, contravinieron lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; que a la letra dice: *"El poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena"*, desarrollando así funciones que competen exclusivamente al Gobernador del Estado. Se asegura lo anterior porque en los oficios DT/UC/3888/2001, DT/UC/3889/2001, DT/UC/3890/2001 y DT/UC/3891/2001, expedidos a favor de JORGE RODRIGUEZ VASQUEZ, EDGAR OMAR RODRIGUEZ SOSA, HECTOR HUGO ESPERON RODRIGUEZ y OMAR RODRIGUEZ LOPEZ, respectivamente, suscritos por el LIC. HORACIO SAINZ CASTRO, Director de Transporte en el Estado y el LIC. JESUS SANCHEZ RIOS, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Secretaría de Transporte, con el visto bueno de la titular de la misma, LIC. AURORA LOPEZ ACEVEDO, no se manifiesta como en el oficio DT/UC/3892/2001, suscrito por las mismas autoridades a favor de ALEJANDRO RUFINO RODRÍGUEZ GALGUERA, que dicha autorización sea por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado (evidencia 1a); circunstancia respecto a la cual la señalada como responsable tampoco justifica a través del "acuerdo" correspondiente, que verdaderamente éste haya sido un acuerdo del C. Gobernador y por ende, al no justificar tal aseveración conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debe

Presidencia

SECRETARÍA DE

DEFENSA Y JUSTICIA

COMISIÓN

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Oaxaca, Oax.

(01) 313 51 81

313 51 81

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97

313 51 97



10

presumirse que la autorización efectuada a favor de ALEJANDRO RUFINO RODRIGUEZ GALGUERA, también fue emitida al igual que las anteriores, por el Director de Transporte en el Estado y el Jefe de la Unidad de Concesiones de la Secretaría de Transporte, con el visto bueno de la titular de la misma. -----

**CUARTO.-** Es reprochable también la actitud de dichos servidores públicos porque en el informe de autoridad rendido al respecto, se manifiesta que fue debido a las inconformidades que fueron presentadas ante ella, que se procedió a suspender dichos "permisos provisionales"; sin embargo, debe señalarse que varias de las inconformidades a que se refiere y que anexó a su informe de autoridad como justificación, son de fecha anterior a la autorización de la explotación provisional del servicio de taxi (evidencia 2 a, b y c) y por ende, no justifican la necesidad de que los mismos fueran suspendidos; por el contrario, justificarían la necesidad de que los mismos nunca hubieran sido expedidos, pues no obstante que el personal competente de la Secretaría de Transporte conocía de dichas inconformidades, debió prever que de autorizarse los permisos materia de la queja, podría generarle problemas. Aunado a lo anterior, éste Organismo estima que la actitud de la Secretaria de Transporte por conducto de los servidores públicos señalados a continuación, para resolver el conflicto generado por ella misma al expedir "permisos provisionales" sin estar facultada para ello y por haber inconformidades anteriores a su expedición, no fue jurídico y por ende, tampoco acorde a la legalidad. Lo anterior es aseverado porque aún estando acreditado en autos que fue a través de una transacción entre el LIC. EDUARDO FRANCO JIMENEZ, C.P. MANUEL VALLEJO HUERGO, COMANDANTE JAVIER RIVERA GARCIA y COMANDANTE ROLANDO RODRIGUEZ ELORZA, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, Director de Tránsito del Estado, Jefe Operativo de Tránsito del Estado y Delegado de Tránsito del Estado respectivamente, en representación de la Secretaria de Transporte por una parte, y directivos del sitio de taxis "12 de Agosto" por la otra, que éstos acordaron que el derecho otorgado a favor de los agraviados quedaría suspendido (evidencia 3 a), solo el Gobernador tiene dicha atribución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° fracción IV de la Ley de Tránsito: "El Gobernador del Estado es competente: Para otorgar

DA  
Presidencia  
Calle de los  
Héroes  
Guatemala  
C.A. 6010  
VISTADO  
02 213 31 88  
02 213 31 91  
02 213 31 97  
02 213 31 98  
E. Escobar  
Núñez  
19 de Agosto



concesiones y permisos . . . . para suspenderlos o revocarlos"; independientemente de que no queda acreditado que dicha transacción fuese con la anuencia o consentimiento de los directamente agraviados, quienes de ésta suerte nunca fueron escuchados y vencidos dentro de algún procedimiento legal instruido para determinar sobre la procedencia o no de la suspensión de un derecho que indebidamente les había sido otorgado. Ahora bien, independientemente de que en autos quedara acreditada la autorización de los quejosos para que los directivos del sitio de taxis, pudieran acordar con personal de la SETRAN dicha determinación, las disposiciones de la Ley de Tránsito y su Reglamento son de orden público, como lo disponen los artículos 1° de ambos ordenamientos: 1°.- *"La presente Ley tiene por objeto establecer las bases y requisitos a que se sujetarán la circulación de las personas, el manejo y el tránsito de vehículos y semovientes y los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga en las vías públicas del Estado de Oaxaca, que no sean de Jurisdicción Federal, considerados como actividades de interés público"*, y 1° *"Las disposiciones de este Ordenamiento reglamentario de la Ley de Tránsito Reformada, son de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, conforme a lo que establece el artículo 1° de esta Ley"*; por ende, no pueden ser sujetas al arbitrio de las partes; incurriendo por ello en responsabilidad los servidores públicos que suscribieron la misma, debido a que contrario a la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones en la materia, como impone la LEY DE TRANSITO Y SUS REFORMAS AL 2001 en sus artículos 7° Bis fracción I: *"Son atribuciones y competencia del Secretario de Transporte: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ésta Ley y sus Reglamentos"*; 8 fracción I: *"Son atribuciones y obligaciones del Director de Tránsito: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ésta Ley y sus Reglamentos, así como las que en materia de tránsito emanen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario de Transporte"*; 10 fracción I: *"Son atribuciones y obligaciones de los Delegados Foráneos de Tránsito: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ésta Ley y sus reglamentos, así como las que dicten en materia de tránsito el Gobernador del Estado, el Secretario de Transporte y el Director de Tránsito"*. Por lo anterior, dichas autoridades rebasaron la misma y por ello, como fue

residencia

C. J. R. S. A. Calle de los  
 DE RESEC. Res. Humanas  
 VESTALIA Miguel Alemán  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 95 513 31 85  
 513 31 91  
 513 31 97  
 e-mail: net.mx  
 J.C. Suardos  
 Miguel VIZ  
 Secretario Adjunto.



12

referido en líneas anteriores, infringieron el artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo, las obligaciones de carácter general y específicas que establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; y XIX.- "Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, así como aquellos que no sean compatibles de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca".* -----

QUINTO.- En mérito de lo anterior, debe señalarse la existencia de una trasgresión a Derechos Humanos, en el caso concreto, a los Derechos de JORGE RODRIGUEZ VASQUEZ, EDGAR OMAR RODRIGUEZ SOSA, HECTOR HUGO ESPERON RODRIGUEZ, OMAR RODRIGUEZ LOPEZ y ALEJANDRO RUFINO RODRIGUEZ GALGUERA, porque no obstante el otorgamiento de un derecho, consistente en la explotación temporal del servicio público de taxis, luego de que a decir de los servidores público de la SETRAN, cubrieran las formalidades correspondientes, fueron privados del mismo sin que mediara un procedimiento legal para ello, dejándo de darles participación en todo momento, con lo que le fue causado un acto de molestia contrario a la legalidad, violando el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que dispone: *"Nadie podrá ser privado de la vida,*

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
92111 81  
92111 82  
92111 83  
Lic. Eduardo  
García  
García



de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Es indudable que dicho acto originó un perjuicio patrimonial a los agraviados; sin embargo, aún cuando el quejoso señala que dicho perjuicio, al momento de presentación de la queja, ascendía a la cantidad de setecientos cincuenta y dos mil quinientos pesos, en autos no queda acreditado que efectivamente se haya dejado de percibir dicha cantidad con motivo del acto reclamado, o bien cualquier otra cantidad en específico. Por lo que no es dable pronunciarse en cuanto al resarcimiento o no de dicho agravio. No obstante, la conducta indebida de los servidores públicos de la SETRAN no debe quedar impune; por ello, deberá ser la autoridad competente quien determine si los citados funcionarios de dicha Secretaría de Transporte incurrieron en responsabilidad administrativa y en su caso imponer las sanciones que resulten aplicables. -----

Por lo anteriormente expuesto se asevera que la autoridad señalada como responsable transgredió, además, las siguientes disposiciones legales:-----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: -----**

**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, además con apoyo en estipulado en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como 12 y 51 de su Reglamento Inter esta Comisión se permite formular a la Secretaría de Transporte en el Estado siguiente -----

**V.- RECOMENDACIÓN: -----**

**PRIMERA:** Se de vista a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado con la presente Recomendación, a efecto de que dicho órgano de control previo procedimiento, determine las posibles responsabilidades en que incurrido e imponga las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos involucrados en los hechos y que violaron Derechos Humanos. -

Residencia

Calle de los

Derechos Humanos

COMISIÓN DE DEFENSA

DE LOS DERECHOS

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

40113 51 85

413 51 81

413 51 87

comdefe@net.mx

Lic. Eduardo

Salazar Cruz

Director Adjunto



**SEGUNDA:** A la brevedad dicte, en autos del expediente administrativo de los agraviados JORGE RODRIGUEZ VASQUEZ, EDGAR OMAR RODRIGUEZ SOSA, HECTOR HUGO ESPERON RODRIGUEZ, OMAR RODRIGUEZ LOPEZ y ALEJANDRO RUFINO RODRIGUEZ GALGUERA, acuerdo por el que se ordene dar por agotado el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de alquiler "taxi", en la población de San Pedro Pochutla, y se ordene remitir los autos al titular del Poder Ejecutivo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Debiendo notificar lo procedente a los agraviados.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la Secretaría de Transporte del Estado el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda, remítase copia al área de seguimiento de recomendaciones y previa notificación a las partes, en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104, fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma.-----

*[Handwritten signatures of Sergio Segreste Rios and Miguel Ángel López Hernández]*

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Presidencia  
Carretera a San Pedro Pochutla s/n  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 0112 51 85  
512 51 91  
512 51 87  
Correo: celhu@oaxaca.gob.mx  
Av. Cuernavaca  
Barranca Cruz  
Código Postal